



Informe sobre el Anteproyecto de Ordenanza de Derogación Normativa.

Se ha recibido para informe con fecha 11 de octubre de 2021 un borrador de Anteproyecto de Ordenanza de Derogación Normativa. En relación con el mismo, se realizan las siguientes observaciones, en el ámbito de competencias de esta Dirección General.

- 1º) El plazo para la adaptación de la regulación de los consejos sectoriales que se fija en la disposición final cuarta, apartado b), en el 30 de julio de 2022 se considera insuficiente y de difícil cumplimiento en la práctica. Se propone, por ello, establecer el plazo de un año desde la entrada en vigor del anteproyecto.

Por otro lado, la redacción de este apartado no queda clara, ya que dentro del plazo previsto entre la publicación de la ordenanza derogatoria y el 30 de junio de 2022 habría que tramitar los Acuerdos de Junta de Gobierno que regularían los consejos con su normativa sin derogar hasta esa fecha, ni habiendo entrado en vigor el Título IV del Reglamento orgánico de participación ciudadana. Lo cual resulta imposible, pues no parece viable aprobar una nueva regulación sin haber entrado en vigor la normativa en la que se ampara.

Se considera, por ello, preferible la siguiente redacción: de la disposición final cuarta apartado b)

“b) La ordenanza entrará en vigor el 31 de marzo de 2022, excepto el apartado d) del artículo único que entrará en vigor cuando se apruebe el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno de creación de cada uno de los consejos sectoriales, con arreglo al nuevo régimen jurídico previsto en el título IV del



Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y la disposición final primera que entrarán en vigor el 30 de junio de 2022.

También debería incluirse una disposición adicional para la adaptación de los consejos sectoriales en el plazo de un año que clarificase su régimen jurídico al haber entrado en vigor la nueva regulación del reglamento de participación ciudadana.

“Disposición transitoria única. Consejos sectoriales

1. Los consejos sectoriales existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán rigiéndose por sus reglamentos orgánicos hasta la aprobación de los respectivos acuerdos de junta de gobierno que se adopten en aplicación de lo previsto en el capítulo I del título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

2. Dicha adaptación a la nueva normativa deberá producirse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

2º) El artículo 56 incluye entre las funciones del consejo “considerar y contestar las propuestas y consultas remitidas por los consejos de proximidad de los distritos”. Se considera que debe suprimirse esta referencia por los siguientes motivos:

- Deben diferenciarse los ámbitos de actuación de Consejos Sectoriales y Consejos de Proximidad. Los primeros son órganos de participación sectorial y los segundos, órganos de participación territorial que tienen capacidad para aprobar diferentes tipos de acuerdos (proposiciones, dictámenes y conclusiones) dirigidos a las Juntas municipales de los distritos o emitidos a petición de estas.



- El Reglamento orgánico de los Consejos de Proximidad ya prevé un mecanismo de valoración de las propuestas de los Consejos de Proximidad. ya que de cada propuesta se realizará un análisis de viabilidad desde el punto de vista jurídico, técnico y económico y ese análisis supondrá pedir informes a los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid que procedan en cada caso (áreas de gobierno, el propio distrito, etc....) sin que parezca oportuna establecer una mención expresa a un tipo de órgano de participación u otro.
- Tampoco procedería incluir un nuevo informe (distinto del ya mencionado) por parte de los Consejos Sectoriales en la tramitación de las proposiciones de las Mesas de los consejos de proximidad que pudiera no solo dar lugar a contradicciones, sino también a la ralentización del procedimiento.

En este sentido debe tener en cuenta los efectos que podría tener que los informes de los Consejos Sectoriales no se realizasen con la premura necesaria. Los Consejos Sectoriales se reúnen cada tres meses y ese es un periodo de tiempo muy amplio teniendo en cuenta que en el Reglamento orgánico de los Consejos de Proximidad señala que si los informes de viabilidad no se emiten en el plazo de 15 días el procedimiento queda suspendido durante un plazo máximo de 3 meses, transcurrido el cual, la propuesta se eleva al Consejo (sin informe de viabilidad).

- En definitiva, se considera preferible que la regulación de los trámites correspondientes a los consejos de proximidad se regule en su propio reglamento orgánico, sin que procedan referencias en otras normas, como la que se informa, que inducirían a confusión.

El reglamento orgánico de los consejos de proximidad ya aborda con detalle el tipo de acuerdos que puede adoptarse y la forma de tramitación



de las proposiciones de las mesas y la forma en que se solicitan los informes que en cada caso resulten necesarios.

3º) En el artículo 53, se propone sustituir la referencia a los “consejos de proximidad” por “los órganos de participación en los distritos”.

4º) En el artículo 54, se propone sustituir “asociaciones” por “asociaciones y entidades ciudadanas”

Información de Firmantes del Documento

